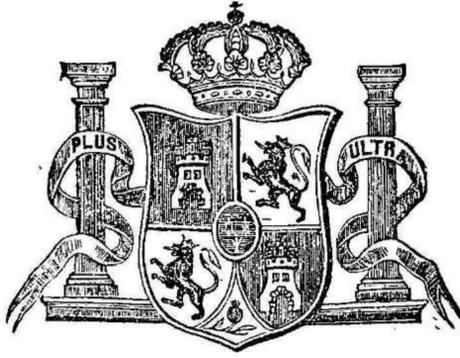


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 1.º de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta, Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 1.º

Secretaría.—*Negociado 3.º*

El Alcalde de Amusco participa á este Gobierno que el día 25 del actual ha sido recogida por el vecino de esta localidad Mateo Lomas Grande, una caballería que se hallaba desmandada, de las señas que á continuación se expresan: un macho romo, cerrado, de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, capón y presenta dos cicatrices en la escápula derecha, con collera y sudadero en buen uso, cinchuelo, cabezada y cebadera.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 30 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Capitán general de la provincia de la Coruña el Juez de primera instancia de Puente deume; de los cuales resulta:

Que á consecuencia del estado de guerra con los Estados Unidos se ordenó telegráficamente en 5 de Mayo de 1898 por el Ministerio de la Guerra, y á fin de atender á la defensa del Arsenal del Ferrol, que se procediera por la Capitanía general de Galicia á la ocupación de cuantos terrenos de propiedad particular fueran necesarios para llevar á cabo obras de fortificación y artillado de baterías, tomándose datos por las Comandancias de Ingenieros para apreciar el verdadero valor de las indemnizaciones que se reclamasen por los propietarios:

Que en su virtud el ramo de Guerra practicó las obras de defensa que creyó pertinentes, entre otras sobre los terrenos afectos al ex-convento denominado de Montefaro:

Que con fecha 20 de Junio de 1898 se dedujo demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión ante el Juzgado de primera instancia de Puente deume, á nombre de D.ª Dolores y de D.ª Carmen Ardá y Borrás contra D. Antonio Enrique Vidal y Rúa, Teniente Coronel de Ingenieros militares, en la que, fundándose en los hechos de ser la demandante y dos hermanas cuyas poseedoras, como dueñas, desde hacía más de treinta años, entre otras fincas, de la huerta que fué del convento de Santa Catalina de Montefaro y de un prado denominado de la Panera, cuyas aguas para el riego habían sido variadas de curso con motivo de las obras practicadas por el ramo de Guerra en el ex-convento citado, destinado á cuartel, y que dirigía el susodicho Teniente Coronel de Ingenieros D. Antonio Enrique Vidal, y apoyándose en la consideración de derecho de no haberse llenado los requi-

sitos exigidos por las disposiciones vigentes para que proceda la expropiación forzosa, se terminaba con la súplica de que en definitiva se declarase haber lugar al interdicto entablado, con los demás pronunciamientos que se indicaban y fuesen procedentes en derecho:

Que admitida la demanda, practicada la información testifical ofrecida y convocadas las partes al oportuno juicio verbal, el Capitán general de Galicia, de acuerdo con el dictamen de su Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el conocimiento del asunto correspondía á la Autoridad militar, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Julio de 1863, dictado para la aplicación á los casos de guerra de la ley de Expropiación forzosa, reglamento que era aplicable, según la Real orden de 4 de Marzo de 1881; que la reclamación en todo caso, procedería en vía gubernativa ante la Administración, utilizándose luego el recurso contencioso administrativo, pero nunca la vía del interdicto; citaba además el Capitán general el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 12 y 357 del Código de Justicia militar:

Que sustanciado el incidente, el Juez, fundándose en las razones que creyó oportunas, dictó auto declarándose incompetente para conocer del asunto:

Que apelado este auto por los demandantes, la Audiencia de la Coruña, después de tramitar la apelación con sujeción á las disposiciones vigentes, dictó nuevo auto revocando el del inferior y sosteniendo la competencia de la Autoridad judicial, fundándose: en que al promoverse el

interdicto y entablarse la competencia se hallaba derogado el reglamento de 13 de Julio de 1863, por ser éste derivación de la ley de Expropiación de 14 de Julio de 1836, á la que ha sustituido la vigente de 10 de Enero de 1879, cuyo art. 4.º otorga al que sea privado de su propiedad sin haberse llenado los requisitos que para que tenga efecto la expropiación señala el art. 3.º, el derecho de utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado, y en que la legalidad vigente la constituye en la materia el Real decreto de 10 de Agosto de 1898, que restableció con carácter transitorio el referido reglamento de 1863, sin que dicho Real decreto de 10 de Agosto tenga efectos retroactivos para alcanzar á época anterior; es decir, á la en que el asunto de autos se ha promovido, en la cual no pudo tener aplicación el reglamento indicado de 1863 por no hallarse á la sazón en vigor, según quedaba demostrado, debiéndose aplicar, por el contrario, la vigente ley de Expropiación y los artículos 10 de la Constitución y 349 del Código civil, y siendo, por lo tanto, exclusiva la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer del asunto cuestionado:

Que el Capitán general de acuerdo con su Auditor, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 10 de Agosto de 1898, que en su artículo único restableció con carácter transitorio el reglamento de 13 de Julio de 1863 para las expropiaciones y ocupaciones temporales de fincas de

propiedad particular necesarias al servicio de obras de defensa, con las limitaciones y aclaraciones que en el mismo se establecen, entre las cuales se encuentra la primera, que dispone: no podrán las Autoridades militares usar de la facultad que por circunstancias extraordinarias, en caso de guerra, les concede el citado reglamento para ocupar ó destruir propiedades particulares y seguir los trámites especiales que para estos casos determina, distintos de los que en los restantes, y como regla general, señala, sin previa autorización del Ministerio, salvo si los sucesos de la guerra se desarrollan en el territorio de su mando, la agresión se dirige contra sus plazas, puertos y costas, ó se encuentran incomunicados en forma tal que la autorización no pueda solicitarse y obtenerse con la premura necesaria:

Visto el reglamento de 13 de Julio de 1863, que al tratar de las formalidades que han de observarse en los casos de expropiación ú ocupación temporal, establece, cuando circunstancias extraordinarias de guerra lo hagan necesario, la siguiente regla: primera, que las Autoridades militares den precisamente por escrito las órdenes para que se ocupen ó destruyan las propiedades de los particulares; segunda, que se justiprecie previamente el valor de los edificios, plantaciones y demás que se destruyan, y se designe con separación el de los solares y terrenos, y siempre que sea posible se levante un plano del terreno ó edificio; tercera, que se justiprecien los daños y perjuicios que se causen con las variaciones ú obras que se ejecuten en aquéllos que sin destruirlos se ocupen, así como el alquiler ó renta que puedan ganar en las circunstancias que ocurran cuando queden á cargo del ramo de Guerra; cuarta, que se forme inventario suficientemente detallado para conocer el estado en que se hallen las posesiones particulares al ser ocupadas por causa de la guerra, y poder después apreciar los deterioros que por cualquier uso ó cualquiera causa se lleguen á ocasionar.

En estos justiprecios y tasaciones intervendrá el Cuerpo de Ingenieros y la Administración militar, reemplazando al primero cualquiera de los facultativos, y, á falta de personal de ellos, la Autoridad militar, la cual nombrará dos Oficiales del Ejército que desempeñen respectivamente las funciones de uno y otro Cuerpo.

Se citará por los Alcaldes á los propietarios para que concurren á dichas evaluaciones é inventarios; y no estando presentes ó negándose á hacerlo, lo verificará en su representación la Autoridad civil local, debiendo unos y otros firmar, en unión de los demás que hayan concurrido, los documentos que se extiendan:

Visto el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, que, entre otras cosas, establece que las diligencias de

expropiación se entenderán con las personas que, con referencia al Registro de la propiedad ó al padrón de la riqueza, aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesión:

Visto el art. 4.º de la propia ley, según el cual, «todo el que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión, al indebidamente expropiado»:

Visto el art. 10 de la Constitución del Estado, que dispone: «que no se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión, al expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado á consecuencia del interdicto promovido por D.ª Dolores y D.ª Cármen Ardá y Borrás, por haber sido éstas expropiadas, por el ramo de Guerra, de la posesión de unas aguas en terrenos de la propiedad de las mismas.

2.º Que la expropiación de que se trata tuvo lugar antes de la publicación del Real decreto de 10 de Agosto último, que restableció el reglamento de 13 de Julio de 1863, con las modificaciones que en dicho Real decreto se determinaron, y no teniendo éste efecto retroactivo, solo debe aplicarse el referido reglamento á los casos ocurridos con posterioridad, sin que lo pueda ser, por tanto, al que ha sido objeto del presente interdicto.

3.º Que además, la vigente ley de Aguas públicas de 1879 derogó todos los reglamentos anteriores sobre la materia.

4.º Que aun en la hipótesis de que el mencionado reglamento hubiese tenido aplicación á la cuestión que se debate, habría sido preciso aplicarlo de conformidad con los preceptos constitucionales, que no pueden ser contrariados por aquél.

5.º Que privadas las reclamantes de su propiedad, sin que conste se hayan llenado los requisitos y formalidades legales, pudieron, con arreglo á la Constitución y á las leyes, pedir el amparo en la posesión de sus bienes, incoando para ello el oportuno interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos no-

venta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 28 de Diciembre).

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de la fecha, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas treinta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y seis céntimos.

Litro de vino, treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Filiberto de Prado.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de la fecha, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Filiberto de Prado.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado municipal de Barruelo de Santullán.

Don Bernabé Alonso Alvarez, Juez municipal de Barruelo de Santullán.

Hace saber: Que el día treinta de Enero del año próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa habitación sita en el pueblo de Porquera de Santullán, barrio de Abajo, sin número, que consta de un piso y planta baja; linda por derecha y espalda con calle, izquierda casa de Pío Pérez Herrero; mide ciento nueve metros veinte centímetros cuadrados, y se halla tasada en mil cien pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á D. Felipe Revilla López, vecino de Porquera de Santullán, en autos de juicio verbal civil que le ha promovido D. Epifanio Melero Zorita, vecino de Cillamayor, sobre pago de doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; siendo de advertir que se carece de títulos de propiedad de la finca descrita y que será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos si los exigiere.

Dado en Barruelo de Santullán á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernabé Alonso.—Por su mandado, Adolfo Montes.

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Eladio Peñalba, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.  
Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el sorteo de los Señores Jurados que han de conocer de las causas señaladas para el cuatrimestre próximo, ha correspondido á los siguientes:

## PARTIDO DE BALTANÁS.

### Cabezas de familia.

- 1 D. Inocencio Castrillejo Estefanía.. Tabanera.
- 2 Angel Martín Prieto..... Quintana.
- 3 Abundio Castrillejo Gutiérrez.... Idem.
- 4 Sotero Conde Martín..... Idem.
- 5 Santos Pérez García..... Idem.
- 6 Félix Ayuso Cuervó..... Reinoso.
- 7 Mariano Calzada Alvarez..... Idem.
- 8 Narciso García Pastor..... Idem.
- 9 Francisco González González.... Villaconancio.
- 10 Casimiro González Niño..... Idem.
- 11 Pedro Flores de Rueda..... Idem.
- 12 Miguel Niño de Rueda..... Idem.
- 13 Antonio Espina Torres..... Baltanás.
- 14 Santiago Guerra Martín..... Idem.
- 15 Ramiro Mínguez Arredondo.... Idem.
- 16 Anacleto González Infante..... Idem.
- 17 Pedro Miguel Hernández..... Hontoria.
- 18 Jesús Escudero Ordejón..... Alba de Cerrato.
- 19 Leopoldo Herrero Duque..... Idem.
- 20 Anselmo Rodríguez Sanz..... Antigüedad.

### Capacidades.

- 1 D. Arturo Izquierdo Laredo..... Palenzuela.
- 2 Francisco Éscaña Modrón..... Idem.
- 3 Cecilio Prieto Rodríguez..... Herrera.
- 4 Dionisio Prieto Delgado..... Idem.
- 5 Dámaso Prieto Serna..... Idem.
- 6 Vidal Espina Galán..... Baltanás.
- 7 Benigno Espina Cabezudo..... Idem.
- 8 Valentín Díez Maté..... Idem.
- 9 Porfirio Atienza Cabezudo..... Idem.
- 10 Fernando Mínguez Arredondo... Idem.
- 11 Lorenzo Aguado Mocha..... Idem.
- 12 Manuel Pinto Pinto..... Hérmedes.
- 13 Plácido Esguevillas Rodríguez... Villahán.
- 14 Eulogio García Prieto..... Idem.
- 15 Cayetano Nieto Abarquero..... Castrillo de Onielo.
- 16 Inocencio Gil Prieto..... Herrera.

## Supernumerarios.

### Cabezas de familia.

- 1 D. Manuel Calleja Pascual..... Palencia.
- 2 Eulogio Villafañe Martín..... Idem.
- 3 Toribio Puente Cordero..... Idem.
- 4 Moisés Villagrà Bajo..... Idem.

### Capacidades.

- 1 D. Evasio Rodríguez Blanco..... Palencia.
- 2 David Rodríguez Vicario..... Idem.

## PARTIDO DE PALENCIA.

### Cabezas de familia.

- 1 D. Pedro Blanco Cortés..... Manquillos.
- 2 Ponciano Villamediana del Campo. Ampudia.
- 3 Cesáreo Galindo Díez..... Dueñas.
- 4 Dionisio González Martín..... Idem.
- 5 Gumersindo Rey Meneses..... Villamuriel.
- 6 Mariano Rebollar Guerra..... Villalobón.
- 7 Francisco Mínguez Regaliza.... Villaumbrales.
- 8 Gregorio Marcos Pelayo..... Becerril.
- 9 Ignacio Pérez García..... Idem.
- 10 Juan Crespo Ibáñez..... Idem.
- 11 Benito Cordón Ortega..... Dueñas.
- 12 Baldomero Calzada Aguado..... Idem.
- 13 Cesáreo García Dueñas..... Idem.
- 14 Cirilo Gil Gómez..... Idem.
- 15 Marcial Martín Rodríguez..... Voloria.
- 16 Francisco Martínez Martínez... Becerril.
- 17 Pedro Arenillas Abad..... Idem.
- 18 Pedro Crespo Gero..... Idem.
- 19 Baltasar Tejedor Cea..... Grijeta.
- 20 Benito García Paredes..... Idem.

### Capacidades.

- 1 D. Ramiro García Ovejero..... Palencia.
- 2 Cenón Herrero Pérez..... Idem.
- 3 Ildefonso Mallol Mezquita..... Idem.
- 4 Manuel Polo Lagunilla..... Idem.
- 5 Juan Valverde Capillas..... Idem.

- 6 D. Vicente Charrín Tijero..... Dueñas.
- 7 Basilio García Morrondo..... Idem.
- 8 Andrés Ortega Villán..... Idem.
- 9 Andrés Gútez Nieto..... Fuentes.
- 10 Baldomero de Coó Fernández.... Magaz.
- 11 Eusebio Buey Romero..... Idem.
- 12 Isidoro Pérez Martínez..... Idem.
- 13 Joaquín González Miguel..... Idem.
- 14 Darío Villaumbrales Viguera.... Santa Cecilia.
- 15 Román Fernández Ruíz..... Torremormojón.
- 16 Lúcio Delgado Fernández..... Palencia.

## Supernumerarios.

### Cabezas de familia.

- 1 D. Francisco Garrachón Pascual... Palencia.
- 2 Anacleto Cimas Santamaría.... Idem.
- 3 Celestino Tarriba Liébana..... Idem.
- 4 Juan Pablo Peláez..... Idem.

### Capacidades.

- 1 D. Félix Rafael Alvarez..... Palencia.
- 2 Francisco Pérez de Nancláres... Idem.

## PARTIDO DE FRECHILLA.

### Cabezas de familia.

- 1 D. Mariano Herrero Sánchez..... Castromocho.
- 2 Vicente Moro Muñoz..... Idem.
- 3 Román Neira Martín..... Idem.
- 4 Domingo González Calvo..... Cisneros.
- 5 Félix García Sánchez..... Villarramiel.
- 6 Domingo Pérez de la Fuente.... Villada.
- 7 Juan Robles Castrillejo..... Idem.
- 8 Manuel Valdivieso Iglesias..... Idem.
- 9 Manuel Vallejo Palmero..... Idem.
- 10 Pedro Hermoso Gago..... Villacidalder.
- 11 Gregorio Méndez Villada..... Idem.
- 12 Sergio Godo García..... Villelga.
- 13 Tomás Saldaña Antolínez..... Villalcón.
- 14 Carlos Díez Barbán..... Villalumbroso.
- 15 Guillermo García Aparicio..... Idem.
- 16 Jesús Díez Ruíz..... Idem.
- 17 Satúrio Sánchez Prieto..... Villarramiel.
- 18 Miguel Rodríguez García..... Idem.
- 19 Mariano Rodríguez Iglesias.... Castromocho.
- 20 Manuel Guerra Corcobado..... Villarramiel.

### Capacidades.

- 1 D. Faustino Díez y Díez..... Baquerín.
- 2 Juan Velasco del Corral..... Idem.
- 3 Julian Díez Fernández..... Idem.
- 4 Marcos Díez Cuesta..... Villatoquite.
- 5 Mateo Morala Santiago..... Idem.
- 6 Julian Rodríguez Melero..... Idem.
- 7 Antonino Aparicio Vázquez.... Paredes.
- 8 Samuel Díez Pérez..... Idem.
- 9 Epifanio Gutiérrez Barrio..... Idem.
- 10 Alejandro Maudes García..... Pozuelos del Rey.
- 11 Antonio Casas de la Fuente..... Villada.
- 12 Tomás Delgado Gil..... Villalumbroso.
- 13 Lúcio Sánchez Bravo..... Villada.
- 14 Epifanio Ibáñez Alvarez..... Villatoquite.
- 15 Guillermo Franco Villafañe.... Villerías.
- 16 Ramón Melero Santos..... Villarramiel.

## Supernumerarios.

### Cabezas de familia.

- 1 D. Celestino Pérez Dueñas..... Palencia.
- 2 Natalio Fernández Alonso..... Idem.
- 3 Lino González y González..... Idem.
- 4 Eugenio Valdajos Gutiérrez.... Idem.

### Capacidades.

- 1 D. Mariano Ortega Fernández.... Palencia.
- 2 Aniano Masa Lezcano..... Idem.

## PARTIDO DE CERVERA.

### Cabezas de familia.

- 1 D. Gerónimo Fernández Ruíz..... Aguilar.
- 2 Julian Hoyos Abad..... Idem.
- 3 Deogracias Ibáñez Herrero..... Prádanos.
- 4 Felipe Ruíz García..... Idem.
- 5 Juan Gutiérrez Mediavilla..... Aguilar.
- 6 Fermín Ruíz Matabuena..... Cenera.
- 7 Antonio Tejedor Villalba..... Cervera.
- 8 Angel Roldán Gómez..... Idem.
- 9 Adolfo Gutiérrez Mediavilla.... Ventanilla.
- 10 Cosme Gómez Méndez..... San Martín.
- 11 Mariano Bargas Mier..... San Salvador.
- 12 Santos Val y Val..... Prádanos.

- 13 D. Santiago San Millán García.... Prádanos.
- 14 Agapito Cábria García..... Rueda.
- 15 Cándido Rojo Ruíz..... Barcenilla.
- 16 Casto Gama Mencía..... Olleros.
- 17 Ignacio Ruíz García..... Valoria.
- 18 Julian Ramos García..... Vergaño.
- 19 Eustaquio García Miguel..... Montoto.
- 20 Cándido Palomino Fernández.... Aguilar.

*Capacidades.*

- 1 D. Manuel Escalera González..... Prádanos.
- 2 Florencio Gómez Simón..... El Campo.
- 3 Felipe San Millán Lombraña.... Prádanos.
- 4 Luis Doce Montes..... Cervera.
- 5 Santiago Gutiérrez Fernández... Idem.
- 6 Gregorio García Gordo..... Perazancas.
- 7 Santos Cubillo Báscones..... Idem.
- 8 Ignacio Diez Abad..... Cubillo.
- 9 Manuel Pérez Abad..... Polentinos.
- 10 Dionisio Calderón Amo..... Revilla.
- 11 Félix Gutiérrez Seco..... Villarén.
- 12 Rafael Rubiera Martínez..... Barruelo.
- 13 Felipe Escudero Bueno..... Becerril del Carpio.
- 14 Anselmo Hera Narganes..... Castrejón.
- 15 Félix Hospital Cuenca..... Recueva.
- 16 Pascual García Martín..... Respenda.

**Supernumerarios.**

*Cabezas de familia.*

- 1 D. Estéban Zarzosa Calvo..... Palencia.
- 2 Benito Miguel Rodríguez..... Idem.
- 3 Mamerto Ibáñez Garrido..... Idem.
- 4 Mariano Díaz Estrada..... Idem.

*Capacidades.*

- 1 D. Angel Merino Ortiz..... Palencia.
- 2 Evilasio Yagüez Pascual..... Idem.

**PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.**

*Cabezas de familia.*

- 1 D. Pedro Salán Martínez..... Lediges.
- 2 Isidoro Alvaro Santas Martas.... Idem.
- 3 Feliciano González Borge..... Moratinos.
- 4 Marcelino Borge Laso..... Idem.
- 5 Mariano Gil Velasco..... Idem.
- 6 Gregorio Martínez Cuesta..... Nogal.
- 7 Salomón Muñoz Márcos..... Idem.
- 8 Manuel Villadango Santos..... Idem.
- 9 Eugenio Martín Alvarez..... Osorno.
- 10 Epifanio García Sánchez..... Idem.
- 11 Quintiliano Labrador Galindo... Carrión.
- 12 Luis Tejerina Moreno..... Idem.
- 13 Severino Villegas Sánchez..... Idem.
- 14 Agapito de la Rosa Acero..... Cervatos.
- 15 Mariano Cabeza Miguel..... Santillana.
- 16 Santiago Delgado Cabeza..... Idem.
- 17 Genaro Ruíz Blanco..... Robladillo.
- 18 Francisco Aguado Pastor..... San Cebrián.
- 19 Ruperto Gaité Losada..... Idem.
- 20 Manuel Nieto Cuadrado..... Idem.

*Capacidades.*

- 1 D. Francisco Aguado del Toro.... Frómista.
- 2 José Arconada Palencia..... Villaherreros.
- 3 Julian Acero de la Pisa..... Idem.
- 4 José García Rubio..... Idem.
- 5 Mariano Martín Fernández..... Robladillo.
- 6 Manuel Río Arconada..... Idem.
- 7 Regino Rioyo Ramos..... Idem.
- 8 Tomás Lora Aguayo..... Las Cabañas.
- 9 Pedro Ramón Provedo..... Abia.
- 10 Francisco Plaza Ríos..... Idem.
- 11 Carlos Plaza Pablos..... Idem.
- 12 Santos Valles Porras..... Idem.
- 13 Toribio Gil Sánchez..... Idem.
- 14 Eusebio Cebrián León..... Osornillo.
- 15 Ignacio Diego González..... Idem.
- 16 Julian Guerrero Guerrero..... Idem.

**Supernumerarios.**

*Cabezas de familia.*

- 1 D. Rufino Retuerto Fernández.... Palencia.
- 2 Rufino Cebrián Diez..... Idem.
- 3 Gregorio Calvo Cebrián..... Idem.
- 4 Tiburcio Inclán Calvo..... Idem.

*Capacidades.*

- 1 D. Mariano Ortega Suazo..... Palencia.
- 2 Eulogio Ortega González..... Idem.

**PARTIDO DE ASTUDILLO.**

*Cabezas de familia.*

- 1 D. Domiciano Fuentes Revuelta.... Torquemada.
- 2 Julian Pérez Prieto..... Santoyo.
- 3 Gregorio Guerra Gutiérrez..... Torquemada.
- 4 Luis González Escalante..... Santoyo.
- 5 Bernardino Rojo Gallardo..... Támara.
- 6 José Rey Salomón..... Idem.
- 7 Victor Santos García..... Idem.
- 8 José Lanchares Román..... Idem.
- 9 Germán Ausín Bustos..... Torquemada.
- 10 Juan Adán Cabañas..... Idem.
- 11 José Manuel Mora Alday..... Melgar de Yuso.
- 12 Gabriel Acitores Estéban..... Torquemada.
- 13 Calixto Balbás Rodríguez..... Idem.
- 14 Pedro Villazán Puebla..... Lantadilla.
- 15 Melchor García Ruíz..... Idem.
- 16 Ramón Puebla García..... Idem.
- 17 Francisco Escribano Escribano.. Astudillo.
- 18 Victorino Bustillo Tapia..... Idem.
- 19 Francisco Manrique Martínez.... Idem.
- 20 Germán Manrique Manrique..... Melgar de Yuso.

*Capacidades.*

- 1 D. Mariano Tamayo Tamayo..... Amusco.
- 2 Antonio Piña Gallardo..... Astudillo.
- 3 Juan Escobar Bartolomé..... Idem.
- 4 Macario Alario Penche..... Támara.
- 5 Francisco Fuente Tejido..... Idem.
- 6 Fidel Gallardo Santos..... Idem.
- 7 Pantaleón de la Fuente Valles... Boadilla.
- 8 Román Parra Ramos..... Idem.
- 9 Agustín Parra Ramos..... Idem.
- 10 Florentín Amo Chico..... Támara.
- 11 Mariano Linacero Santoyo..... Amusco.
- 12 Amós Pastor García..... Idem.
- 13 Mariano Pinta García..... Idem.
- 14 Julian Lechón Lechón..... Torquemada.
- 15 Felipe López Buzón..... Idem.
- 16 Guillermo Martín Pérez..... Idem.

**Supernumerarios.**

*Cabezas de familia.*

- 1 D. Saturnino Pérez García..... Palencia.
- 2 Filomeno Bravo Soriano..... Idem.
- 3 Luis Ruipérez Zamora..... Idem.
- 4 José Vaquero Mezquita..... Idem.

*Capacidades.*

- 1 D. Venancio Barcenilla Sardón.... Palencia.
- 2 Hilario Diez Hornilla..... Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante esta Audiencia y su Sala de Sesiones, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, en los días que á continuación se expresan y hora de las diez de su mañana: los del partido de Baltanás el día dos y siguientes de Marzo próximo para conocer de la causa que se sigue contra Juan Delgado y otros por robo: los del de la Capital el cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de dicho mes para entender de las causas que se siguen contra Juan Antonio Borja por homicidio; Victor Fernández, también por homicidio, y contra Andrés Pesquera y Germán Aparicio por robo y homicidio: los del de Frechilla el doce y siguiente del mismo mes, causa contra Teodoro Martín y otro por homicidio: los del de Cervera el catorce, quince y dieciseis de repetido Marzo, causas contra Dámaso Ruíz Barriuso por incendio; José Alcalde y otros por falsedad, y contra Anselmo Santiago por homicidio por imprudencia: los del partido de Carrión los veinte, veintiuno y veintidos del propio mes de Marzo, causas contra Narciso Merino Velasco por incendio, y Miguel Ramos Ruíz por homicidio; y los del partido de Astudillo los días veintiseis, veintisiete, veintiocho y veintinueve del mentado mes de Marzo para conocer de las causas que se siguen contra Atilano Illana y otro por homicidio y lesiones; contra Saturnino Calvo y otros por homicidio, y contra Primitivo Ramos y León García por robos.

Lo que se publica por medio del presente según está prevenido en la ley del Jurado.

Dado en Palencia á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Peñalba.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario, Cayetano Polanco.

**Anuncios particulares**

**ARRIENDO DE PASTOS  
Y VENTA DE MADERAS DE OLMO.**

En la dehesa de Espinosilla se arriendan los pastos de invierno y primavera, con abundantes aguas en todos los valles de la finca y tenadas

espaciosas, y se venden vigas de olmo de todas las dimensiones.

Para tratar de las condiciones de arriendo y venta dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo.